

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Agosto 1895.)

#### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito núm. 484 de la relación 95 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Vergara, y perteneciente á José Lorente Andaluz, por haber sido reclamado fuera del plazo legal.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 921 créditos de dicha relación números 1 á 24, 26 á 103, 105 á 159, 161 á 175, 177 á 483, 485

á 590, 592 á 659, 661 á 721, 723 á 733, 735 á 901 y 903 á 931, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste por errores materiales en unos casos, y en otros por reconocerse mayores cantidades que las devengadas, y por asegurar intereses desde fechas distintas de las que corresponden:

Números	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL.	85 por 100.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
5	197'82	53'41	251'23	87'93
20	216'02	54	270'02	94'50
23	216'02	45'36	261'38	91'48
36	197'82	53'41	251'23	87'93
45	216'02	41'04	257'06	89'97
53	216'02	58'32	274'34	96'01
128	216'02	58'32	274'34	96'01
157	197'82	47'47	245'29	85'85
158	216'02	58'32	274'34	96'01
178	197'82	35'60	233'42	81'69
231	216'02	21'80	237'62	83'16
443	52	14'04	66'04	23'11
743	136'27	32'70	168'97	59'13
769	65	13'65	78'65	27'52
19	182	23'66	205'66	71'98
135	344'06	»	344'06	120'42
310	182	43'68	225'68	78'98

cuyos 921 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 127.962'02 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 25.140'28 por los in-

tereses devengados; en junto, á 163.102'30, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 53.580 pesos 82 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de

Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 53.580 pesos 82 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en lo *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1895.—Azcárraga.—Señor....

(Gaceta 2 Junio 1895.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	Vicente Andrés Romero.....	182	49'14	231'14	80'89
2	Rafael Arroyo Ruiz.....	161'16	40'29	201'45	70'50
3	Teodoro Alvaro Pérez.....	268'31	72'44	340'75	119'26
4	D. Manuel Alcaine Jimeno.....	39'50	7'11	46'61	16'31
5	Ambrosio Alvarez Galván.....	202'16	54'58	256'74	89'85
6	Antonio Acediano Velasco.....	182	»	182	63'70
7	Antonio Asís Jiménez.....	182	49'14	231'14	80'89
8	Antonio Alcaide López.....	182	»	182	63'70
9	Ventura Arancón Cascante.....	199'12	53'76	252'88	88'50
10	Valentín Arozáez García.....	182	»	182	63'70
11	Bartolomé Arroyo Lázaro.....	169'35	45'72	215'07	75'27
12	Victorio Alcón Pérez.....	143'53	38'75	182'28	63'79
13	Valeriano Alvarez Lasilla.....	182	»	182	63'70
14	Casiano Alvarez Inoógnito.....	182	32'76	214'76	75'16
15	Diego Aparicio Alcalá.....	182	45'50	227'50	79'62
16	Francisco Alvarez Alvarez.....	182	49'14	231'14	80'89
17	Francisco Aranda Alcubierre.....	181'71	43'61	225'32	78'86
18	Francisco Azoine López.....	170'96	»	170'96	59'83
19	Francisco Alcaraz Ibáñez.....	182	29'12	211'12	73'89
20	Feliciano Alonso Ruiz.....	216'30	54'07	270'37	94'62
21	Julián Alvaro Monje.....	182	49'14	231'14	80'89
22	Gilberto Aguilar Barbero.....	103'17	27'85	131'02	45'85
23	José Alonso Rodríguez.....	216'30	45'42	261'72	91'60
24	José Amaya Martín.....	91	24'57	115'57	40'44
25	Juan Altet Rumbao.....	182	49'14	231'14	80'89
26	José Alqué Marqués.....	182	5'46	187'46	65'61
27	José Arnedo Castaño.....	294'14	»	294'14	102'94
28	Juan Aguirre Navarro.....	182	49'14	231'14	80'89
29	Julián Arenas García.....	182	49'14	231'14	80'89
30	José Amaya Hurtado.....	17	»	17	5'95
31	José Aznar González.....	105'51	»	105'51	36'92
32	Manuel Almeda Baquerizo.....	182	»	182	63'70
33	Juan Alfonso Vázquez.....	182	»	182	63'70
34	Juan Amat Pérez.....	182	20'02	202'02	70'70
35	José Aparicio Jiménez.....	182	3'64	185'64	64'97
36	Manuel Alvarez García.....	202'16	54'58	256'74	89'85
37	Juan Avila Pacheco.....	182	1'82	183'82	64'33
38	Miguel Alonso Hernández.....	162'50	43'87	206'37	72'22
39	Sebastián Acosta Castillo.....	182	49'14	231'14	80'89
40	Regino Aragón García.....	294'14	79'41	373'55	130'74
41	Sebastián Arjona Palomo.....	182	»	182	63'70
42	Ulpiano Alvarez Fernández.....	182	43'68	225'68	78'98
43	Tomás Antonio Expósito.....	176'39	»	176'39	61'73

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses		TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		
44	Teodoro Abanades Abanades. ....	121'13		29'07		150'20	52'57
45	Toribio Asensio Cáceres. ....	216'30		41'09		257'39	90'08
46	Salvador Aspáy Cueto. ....	164'86		39'56		204'42	71'54
47	Sandalio Arias Martínez. ....	173'32		46'79		220'11	77'03
48	Sobrino Astur Farón. ....	182		»		182	63'70
49	Juan Arroyo Gutiérrez. ....	170'59		»		170'59	59'70
50	Francisco Aparicio Perales. ....	182		36'40		218'40	76'44
51	Vicente Antón González. ....	17'13		4'62		21'75	7'61
52	Gregorio Aguirre Ortega. ....	17'74		4'25		21'99	7'69
53	Manuel Alonso Simas. ....	216'30		58'40		274'70	96'14
54	Epifanio Asenjo Nieto. ....	16'55		4'46		21'01	7'35
55	Serafín Abad Expósito. ....	141'46		38'19		179'65	62'87
56	Froilán Alvarez Rodríguez. ....	16'56		4'47		21'03	7'36
57	Jorge Andrés Andrés. ....	14'91		1'78		16'69	5'84
58	Marcos Aliaga Serrano. ....	182		9'10		191'10	66'88
59	Pedro Aguilar Peralta. ....	34'82		9'40		44'22	15'47
60	Juan Arnay Bravo. ....	17'33		4'67		22	7'70
61	Aniceto Asensio Flores. ....	91		24'57		115'57	40'44
62	Felipe Ayllón García. ....	182		49'14		231'14	80'89
63	Manuel Aguilera Dueñas. ....	30'38		8'20		38'58	13'50
64	Narciso Asenjo Aparicio. ....	14'02		3'74		17'76	6'21
65	Ramón Arribas Pérez. ....	51		13'77		64'77	22'66
66	Santiago Alfonso Mora. ....	27'75		7'49		35'24	12'33
67	Juan Alcolea Delgado. ....	182		49'14		231'14	80'89
68	Benito Asensio Carro. ....	34'24		9'24		43'48	15'21
69	Francisco Altolín Caderot. ....	26		7'02		33'02	11'55
70	Leandro Arránz Fuentes. ....	46'71		12'61		59'32	20'76
71	Juan Altabella Felices. ....	13		3'51		16'51	5'77
72	José Aliaga Calvo. ....	52		14'04		66'04	23'11
73	Antonio Alvaro Vizo. ....	65		17'55		82'55	28'89
74	Gaspar Arroyo Crespo. ....	78'53		19'63		98'16	34'35
75	Joaquín Aleón Izquierdo. ....	182		12'74		194'74	68'15
76	Deogracias Antón Chicote. ....	86'04		23'23		109'27	38'24
77	José Arnedo Castaño. ....	182		1'82		183'32	64'33
78	Francisco Alonso Mañas. ....	180'45		19'84		200'89	70'10
79	Antonio Bonache Fernández. ....	179'35		48'42		227'77	79'71
80	Antonio Barreda Tena. ....	182		49'14		231'14	80'89
81	Antonio Beltrán Cepeda. ....	182		49'14		231'14	80'89
82	Antonio Bono Galiano. ....	182		36'40		218'40	76'44
83	Angel Blanco Rodríguez. ....	182		49'14		231'14	80'89
84	Agustín Blanco Asejón. ....	142'98		38'60		181'58	63'55
85	Blas Bestia y Navarro. ....	182		49'14		231'14	80'89
86	Cornelio Barahona Martín. ....	235'61		63'61		299'22	104'72
87	Cándido Buil García. ....	181'49		45'37		226'86	79'40
88	Calixto Briones Antesero. ....	65		15'60		80'60	28'21
89	Donato Burgalete Campos. ....	198'48		53'58		252'06	88'22
90	Fernando Bermejo Martín. ....	182		49'14		231'14	80'89
91	Eduardo Barrios Valenzuela. ....	111'98		1'11		113'09	39'58
92	Félix Bargaño Toro. ....	91		»		91	31'85
93	Francisco Benítez Landazo. ....	182		49'14		231'14	80'89
94	Justino Bermudes Faraldo. ....	52'34		1'57		53'91	18'86
95	Francisco Blanco Serrano. ....	173'30		46'79		220'09	77'03
96	Justo Basilio Hernández. ....	182		49'14		231'14	80'89
97	Juan Barberán Torres. ....	182		45'50		227'50	79'62
98	José Borón Morro. ....	128'62		»		128'62	45'01
99	Juan Benavides Muñoz. ....	143		38'61		181'61	63'56
100	Francisco Borja Fulgencio. ....	77'62		18'62		96'24	33'68
101	Juan Boloni Vazque. ....	40'64		10'97		51'61	18'06
102	Juan Beltranilla Ulloa. ....	182		49'14		231'14	80'89
103	José Benito Biendicho. ....	78		21'06		99'06	34'67

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
104	José Borrás Micó.....	166'94	28'37	195'31	68'35
105	Miguel Beños Gálvez.....	58'68	15'84	74'52	26'08
106	Manuel Barrachina Aguilár.....	57'92	15'63	73'55	25'74
107	Pedro Barredo Delgado.....	65	17'55	82'55	28'89
108	Fernando Beleño Ruiz.....	72'77	»	72'77	25'46
109	Pablo Banegas Corcel.....	182	»	182	63'70
110	Rodolfo Bonilla Caballero.....	224'85	60'70	285'55	99'94
111	Tomás Bernabeu Bernal.....	124'25	17'39	141'64	49'57
112	Tomás Bauzas.....	35'36	»	35'36	12'37
113	Telesforo Busillo Pegnerol.....	52	12'48	64'48	22'56
114	José Barreiro Gil.....	58'01	13'92	71'93	25'17
115	Félix Blanco del Pozo.....	39'91	10'77	50'68	17'73
116	Balbino Bartolomé Martín.....	182	12'74	194'74	68'15
117	Antonio Blas Mollón.....	207'15	55'93	263'08	92'07
118	Antonio Bonet Brío.....	11'71	3'16	14'87	5'20
119	Francisco Blanco Moreno.....	182	49'14	231'14	80'89
120	Pablo Barrón Osaba.....	33'22	8'96	42'18	14'76
121	Joaquín Bernabeu Cutilla.....	13	3'51	16'51	5'77
122	Escolástico Baines Sanz.....	39	10'53	49'53	17'33
123	José Bonilla Caballero.....	77'05	20'80	97'85	34'24
124	José Ballester Virgili.....	13'46	3'63	17'09	5'98
125	Juan Bódenas Edo.....	39	10'53	49'53	17'33
126	José Belmonte Sánchez.....	182	49'14	231'14	80'89
127	Fernando Benito Latorre.....	43'53	7'83	51'36	17'97
128	Blas Bustamante García.....	216'30	58'40	274'70	96'14
129	Plácido Blasco Romero.....	182	38'22	220'22	77'07
130	Angel Barca Vergara.....	65	17'55	82'55	28'89
131	Valentín Bris Santerbas.....	182	»	182	63'70
132	Manuel Brocal Oliver.....	26	»	26	9'10
133	Atanasio Bravo Seco.....	163'24	45'42	213'66	74'78
134	Raimundo Ballot Jordán.....	120'68	»	120'68	42'23
135	D. Juan Crespo Villegas.....	344'06	3'44	347'50	121'62
136	Justo Cogalla Lázaro.....	70'92	8'51	79'43	27'80
137	José Cita Venta.....	182	21'84	203'84	71'34
138	Juan Carrillo Gallego.....	182	49'14	231'14	80'89
139	Francisco Cerezo Pastor.....	225'42	45'08	270'50	94'67
140	Antonio Castellano López.....	88'70	»	88'70	31'04
141	Andrés Castro Gómez.....	182	»	182	63'70
142	Antonio Charráez Sagarra.....	182	49'14	231'14	80'89
143	Alvaro Caballero Bautista.....	170'14	45'93	216'07	75'62
144	Agustín Carreras Grasa.....	182	49'14	231'14	80'89
145	Benito Cacho Prieto.....	197'50	53'32	250'82	87'78
146	Casildo Cabrado Cifuentes.....	182	10'92	192'92	67'52
147	Domingo Calvo Expósito.....	149'23	»	149'23	52'23
148	Enrique Conde Pérez.....	182	27'30	209'30	73'25
149	Francisco Cuchillero Conde.....	175'34	»	175'34	61'36
150	Francisco Cuesta Gómez.....	182	»	182	63'70
151	D. Francisco Caravaca Notario.....	266'80	72'03	338'83	118'59
152	Felipe Caballero Martín.....	182	49'14	231'14	80'89
153	Gabriel Campos Hernández.....	265'35	71'64	336'99	117'94
154	D. Fernando Calvo Lozano.....	128'05	30'73	158'78	55'57
155	Gregorio Carmona Campos.....	182	49'14	231'14	80'89
156	Inocencio Carpintero Luis.....	188'67	50'94	239'61	83'86
157	José Cantón Ruiz.....	202'16	48'51	250'67	87'73
158	José Casamayor Maine.....	216'30	58'40	274'70	96'14
159	Juan Cardona Méndez.....	182	49'14	231'14	80'89
160	José Campillo Martínez.....	83'93	»	83'93	29'37
161	José Campos Beltrán.....	182	49'14	231'14	80'89
162	Julián Cruz Moreno.....	182	»	182	63'70
163	Julián Carballeda Otero.....	13	3'51	16'51	5'77

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
164	José Carrillo García.....	140	37'80	177'80	62'23
165	Joaquín Catalá Márquez.....	182	45'50	227'50	79'62
166	José Cantos Fernández.....	91'13	24'60	115'73	40'50
167	Juan Cristóbal Merino.....	182	»	182	63'70
168	Leoncio Carrillo Pausa.....	181'70	»	181'70	63'59
169	Luis Cantón Ruiz.....	173'37	41'60	214'97	75'23
170	Leonardo Chacón Díaz.....	184'22	3'68	187'90	65'76
171	Manuel Cabezudo Sánchez.....	182	49'14	231'14	80'89
172	Leocadio Cubas Monasterio.....	182	38'22	220'22	77'07
173	Martín Cepa Molina.....	209'22	50'21	259'43	90'80
174	Lucas Carredo Tornero.....	182	3'64	185'64	64'97
175	Manuel Callejas Gómez.....	261'41	70'58	331'99	116'19
176	Manuel Camuesco Conejo.....	242'93	»	242'93	85'02
177	Manuel Carballeda Sánchez.....	74'69	1'49	76'18	26'66
178	Miguel Custodio Fajardo.....	202'16	36'38	238'54	83'48
179	Manuel Cortés Ballona.....	182	49'14	231'14	80'89
180	Manuel Collado Serrano.....	182	49'14	231'14	80'89
181	Pascual Ciercoles Muñiz.....	182	49'14	231'14	80'89
182	Pedro Cruz Alonso.....	182	49'14	231'14	80'89
183	Pedro Castro Cosío.....	172'73	36'27	209	73'15
184	Sebastián Cobos López.....	122'68	29'44	152'12	53'24
185	Claudio Catalá.....	62'88	»	62'88	22
186	Severo Campos Paz.....	193'35	52'20	245'55	85'94
187	Sebastián Carmona Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
188	Tomás Carracedo Conejo.....	65	13'65	78'65	27'52
189	Bautista Chisber García.....	182	49'14	231'14	80'89
190	Gregorio Calles García.....	78	»	78	27'30
191	Isaac Curiel Gutiérrez.....	74'58	1'49	76'07	26'62
192	Ricardo Castañosa Sanz.....	128'22	26'92	155'14	54'29
193	Aniceto Cunil Delgado.....	31'59	»	31'59	11'05
194	Antonio Campanario Lamilla.....	117	31'59	148'59	52
195	José Antonio Caparrós Gea.....	65	17'55	82'55	28'89
196	Antonio Comitre López.....	52	14'04	66'04	23'11
197	Antonio Campos González.....	52'18	11'47	63'65	22'27
198	Antonio Cruz González.....	8'53	2'30	10'83	3'79
199	Antonio Cruz Castillo.....	65	17'55	82'55	28'89
200	Alejandro Campos Lorenzo.....	25'11	4'77	29'88	10'45
201	Claudio Calvo Carmona.....	39	3'51	42'51	14'87
202	Cipriano Casado Santa Marta.....	24'69	6'66	31'35	10'97
203	Cayetano Casteló Pérez.....	43'50	2'61	46'11	16'13
204	Damián Carrasco García.....	43'73	11'80	55'53	19'43
205	Francisco Cubero Carnicel.....	47'92	10'06	57'98	20'29
206	Francisco Cordero Garrido.....	182	49'14	231'14	80'89
207	Francisco Corredor Alcázar.....	77'25	20'85	98'10	34'33
208	Gil Cortés Ros.....	68'86	18'59	87'45	30'60
209	Gregorio Caballero Domínguez.....	182	49'14	231'14	80'89
210	José Córdoba Díaz.....	39'15	10'57	49'22	17'40
211	José Cedro Molina.....	182	45'50	227'50	79'62
212	José Cabestro López.....	13	3'51	16'51	5'77
213	Juan Castro.....	114'42	30'89	145'31	50'85
214	Jacinto Cercos Caballo.....	182	49'14	231'14	80'89
215	Juan Corral Cuadrado.....	42'18	11'38	53'56	18'74
216	Juan Corrales Portilla.....	225'30	60'83	286'13	100'14
217	José Campos Fraga.....	29'73	0'29	30'02	10'50
218	Lucas Cebrián Martín.....	2'33	0'62	2'95	1'03
219	Manuel Cervera Jimeno.....	14'57	3'95	18'50	6'47
220	Mateo Casado Nieto.....	26	7'02	33'02	11'55
221	Manuel Cofiño Junco.....	26	7'02	33'02	11'55
222	Pascual Ciria Guillén.....	26'22	7'07	33'29	11'65

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN CIRCULAR

El Real decreto de 4 del actual, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, dispone en su art. 4.º que por el Ministerio de la Gobernación se excite el celo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares á fin de que, arbitrando recursos según consideren más conveniente, aumenten el socorro otorgado por dicho Real decreto á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 llamados á las armas por el Gobierno de S. M. para atender á las necesidades de la campaña de Cuba, concediendo también pensiones á las de aquellos que, no estando comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la referida disposición, consideren dignas de ser atendidas.

El Gobierno no duda que los organismos citados han de corresponder á esta excitación, y que, aun sin ella, y por el solo impulso de su patriotismo y caridad, se apresurarían á responder á la iniciativa de S. M.; pero para dar forma al plan ideado y unidad á los procedimientos de su realización:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se les comunique por conducto de V. S. las reglas siguientes:

1.ª Por los Gobernadores civiles se excitará directamente, y en la forma que consideren más adecuada, el celo de las Comisiones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares, á fin de que tomen acuerdos para el aumento de socorros á las familias de los reservistas procedentes de las localidades enclavadas en sus respectivas jurisdicciones, á quienes se otorguen dichos socorros por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento del Real decreto citado; procurándose que las sumas de los aumentos de socorro concedidos por la Diputación provincial y por el Ayuntamiento respectivo, equivalga, en cada caso, por lo menos, á los 50 céntimos de peseta que ya facilita el Estado.

2.ª Podrán asimismo acordar los Diputaciones y los Ayuntamientos socorros de igual entidad á las familias que no se hallen taxativamente comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del referido Real decreto y que fueren dignas de ser atendidas por sus circunstancias especiales, pero entendiéndose bien que en ningún caso ni por ningún motivo se podrán conceder socorros por la aplicación de dicho Real decreto, ni de esta Real orden, más que á las familias de los reservistas de 1891, llamados ahora nuevamente á las armas.

3.ª Así las Comisiones provinciales como los Ayuntamientos podrán dedicar á esta atención la parte que sea necesaria del capítulo de *imprevistos* de sus respectivos presupuestos, efectuando en los mismos las transferencias de crédito indispensables, ó bien podrán arbitrar fondos por medio de suscripciones públicas ó por cualesquiera otros procedimientos que esten á su alcance dentro de la ley.

4.ª Con el objeto de evitar á los interesados la formación de dobles expedientes, y toda vez que han de incoar los que previene la Real orden del

Ministerio de la Guerra, fecha 7 del actual, los cuales deben ser resueltos por dicho Ministerio, esta resolución servirá para que los Ayuntamientos y Comisiones provinciales concedan socorros desde luego á las familias que por el referido departamento sean declaradas con derecho á ellos, á cuyo fin reclamarán de los Jefes de los regimientos de reserva respectivos una relación de las que, pertenecientes á la localidad, se encuentren en dicho caso.

5.ª Para la concesión de socorros á personas que sin estar comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto, se hallen en las condiciones que determina la regla 2.ª de esta Real orden, se remitirán por los Ayuntamientos, á las Comisiones provinciales, copias de los acuerdos respectivos, en las que se harán constar las razones en que se funda la Corporación municipal para otorgar dichos socorros. Las Comisiones provinciales confirmarán ó dejarán sin efecto dichos acuerdos.

6.ª Los socorros serán abonados semanal, quincenal ó mensualmente por la Depositaria de fondos municipales, con arreglo á las disposiciones de la ley y reglamentos, procurándose sobre todo identificar la persona del que lo reciba.

Los concedidos por las Diputaciones provinciales serán abonados por éstas, bien sea á los Ayuntamientos ó bien á los Jefes de los regimientos de reserva, para que aquéllos ó éstos los entreguen á los interesados al satisfacerles los que corresponden al Estado ó al Municipio; pero podrán efectuar directamente el pago á las familias de los residentes en la capital de la provincia.

7.ª Las Corporaciones de que queda hecho mérito darán cuenta de sus acuerdos generales en esta cuestión á los Gobernadores, quienes remitirán á este Ministerio un resumen del resultado obtenido en la provincia de su mando.

Del reconocido celo de V. S. es de esperar que esa provincia responderá eficazmente al noble y caritativo pensamiento de S. M. en pro de las familias pobres abandonadas hoy por los que van á cumplir la sagrada obligación de mantener la integridad nacional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 14 Agosto 1895.)

## SECCIÓN CUARTA.

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de esta provincia D. José Cabodevilla y San Clemente, en uso de las facultades que le concede la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha nombrado recaudadores á los sujetos siguientes:

D. Jacinto Oscoz y León.  
Pedro Benedicto Condón.

D. Eustasio Martínez Lapuerta.  
José María Recalde.  
Manuel Aparicio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 13 de Agosto de 1895.—Vicente Palacios.

## SECCION SEXTA.

En el día 18 de los corrientes se celebrará la primera subasta á la exclusiva de las especies de consumos de este pueblo para el ejercicio 1895-96; advirtiéndose que si esta primera no causara efecto, se celebrará otra segunda el día 20, y si tampoco esta diera resultado, se celebrará la tercera y última el día 22 del mismo mes, todas ellas á las diez de la mañana de dichos días y bajo el pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castejón de las Armas 13 de Agosto de 1895.—El Alcalde, D. S. O., Celedonio Forraz.

Confecionados los repartos de consumos y líquidos de esta localidad para el año económico de 1895 á 1896, se exponen al público por término de ocho días en el sitio de costumbre, á fin de que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; debiendo advertir que el último día de los ocho de exposición al público por la noche se reunirá el Ayuntamiento y repartidores con objeto de resolver las reclamaciones que se presenten.

Tobed 14 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Andrés Abanto.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes del ejercicio 1895-96, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas.

Mezalocha 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Pedro Oseñalde.

Los repartimientos de consumos, líquidos y granos de este Municipio para el ejercicio económico de 1895-96, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de instrucción.

Velilla de Ebro 14 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Leopoldo Lapuente.

En la Secretaría de este Ayuntamiento quedan desde esta fecha expuestos al público, por término de ocho días, los repartos de rústica y pecuaria y urbana, correspondientes al ejercicio económico corriente, á los efectos de la ley.

Terrer 13 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Pérez.

El reparto vecinal del impuesto de consumos, cereales y sal de esta villa para el año económico corriente de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de instrucción.

Almonacid de la Sierra 15 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Miguel Sánchez.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias en autos ejecutivos seguidos en este mi Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta, y con las condiciones que se dirán, las fincas siguientes:

Una casa, sita en la calle de Prudencio de esta capital, señalada con el núm. 21, la cual consta de una superficie de 50 metros 50 decímetros cuadrados; se compone de bodega con pozo de aguas, inutilizado por estar casi lleno de escombros, piso bajo dedicado á tienda que se halla entarimada, piso principal y segundo, constituyendo los dos una habitación, por carecer el primero de cocina; piso tercero distribuido en otra habitación; piso cuarto en una extensión de 16 metros dedicados á dos cuartos trasteros; por último, y en la misma superficie que el cuarto, un mirador.

Las habitaciones se hallan con cielo raso y embaldosadas y las salas empapeladas; la carpintería de taller es antigua, siendo la fábrica de que se halla formada esta casa la ordinariamente empleada en la localidad, encontrándose en general toda ella en buen estado de conservación y solidez: su valor 7.500 pesetas.

Otra casa, sita en la calle de San Jorge, demarcada con el núm. 20, angular á la de los Estudios; señalada con el núm. 2 accesorio. Ocupa una superficie total de 142 metros 14 decímetros cuadrados, y está formada de dos cuerpos de edificio unidos, uno el angular á la calle de los Estudios, que es antigua su construcción, y otro formando ángulo las fachadas en su centro que es de moderna edificación. Esta casa se compone de cuatro caños enclavados en una pequeña bodega abovedada y de otros cuatro muy pequeños con ventanas que se hallan situados debajo de la vía pública; piso bajo sobre el firme dedicado á dos tiendas, portería en parte y el vestíbulo de entrada á la casa, además del pozo de aguas claras; piso entresuelo, principal, segundo y tercero con dos habitaciones en cada uno; y aprovechando la vertiente del tejado hay ocho cuartos trasteros, uno de ellos con escalera por el interior de la habitación tercera derecha, ó sea á la parte de la calle de los Estudios, hallándose esta escalera sobre la casa núm. 4 de esta calle, ocupando una superficie de siete metros y medio cuadrados en el piso tercero y falsa, constituyendo una servidumbre á favor de la que se describe. Las habitaciones se hallan embaldosadas,

menos en la tercera derecha, que solo lo están las salas; cielo raso en todas, menos en dicha habitación, que solo tienen aquellas estancias, y el entresuelo derecha que tampoco lo tienen, si bien las bobedillas enrasan por la parte inferior con los maderos del piso: la carpintería de taller es variada y antigua en las habitaciones derechas y empapelada casi toda en las izquierdas: el estado de solidez de esta casa es bueno en lo general y la decoración de las habitaciones está muy ajada en la parte antigua y bien en la moderna: tasada esta finca en 26.000 pesetas.

Que la subasta de estas dos fincas tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado en el día 6

de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, debiendo los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del inmueble que soliciten, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y por último los rematantes no tendrán derecho á exigir otros ni más documentos de titulación ó propiedad que la certificación obrante en autos expedida por el Registro de la propiedad.

Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1895.—Bernardo Cuadrao.—Ante mí, por A. de Guitarte, Manuel Serrano.

## ZONA DE RECLUTAMIENTO DE HUESCA, NÚM. 47.

## CAJA DE RECLUTA.

*Relación nominal de los excedentes de cupo pertenecientes á la misma, que como comprendidos en la Real orden de 12 del actual (D. O. núm. 177), deben presentarse á concentración para su destino á Cuerpo en la capital de Huesca el 4 del mes de Septiembre próximo, los cuales de no efectuarlo en el día indicado serán perseguidos como desertores.*

CLASES	NOMBRES	Número del sorteo	RESIDENCIA
Recluta. ....	Benito Catibiela Sánchez. ....	1.475	Ejea de los Caballeros.
»	Santos Casali Francés. ....	1.598	Idem.
»	Antonio Berges Burguete. ....	1.592	Asín.
»	Domingo Otal Otal. ....	1.538	Biel.
»	Eugenio Otal Biesa. ....	1.634	Idem.
»	Pedro Laborda Navarro. ....	1.552	Castiliscar.
»	José Conde Cimorra. ....	1.490	Castejón de Valdejasa.
»	Juan Minchola Ruiz. ....	1.480	Erla.
»	Alejandro Bordetas Buey. ....	1.470	Lorbés.
»	Manuel Pérez Ubieto. ....	1.458	Luesia.
»	Manuel Loire Loarre. ....	1.555	Idem.
»	Antonio Pérez Buen. ....	1.524	Luna.
»	Narciso Salcedo Pérez. ....	1.543	Idem.
»	José Lorient Rasol. ....	1.481	Murillo de Gállego.
»	Alejandro Nisaurre Saura. ....	1.643	Idem.
»	Angel Martínez Pola. ....	1.502	Idem.
»	José Auria Yaqués. ....	1.463	Orés.
»	Jerónimo Lasierra Ariño. ....	1.446	Piedratajada.
»	José Iriarte Zalba. ....	1.612	Pintano.
»	Serapio Cuiral Usac. ....	1.513	Sádaba.
»	Isidro Dueso Gros. ....	1.577	Idem.
»	Antonio Buen Urén. ....	1.468	Santa Eulalia de Gállego.
»	Eduardo Casaucau Arguedas. ....	1.459	Idem.
»	Laureano Pérez Sánchez. ....	1.485	Sigüés.
»	Babil Arrieta Rodríguez. ....	1.392	Tauste.
»	Pedro Superbía Usán. ....	1.518	Idem.
»	Manuel Alegre Pueyo. ....	1.631	Idem.
»	Remigio Rodríguez Alayeto. ....	1.613	Idem.
»	Angel Pérez Arbués. ....	1.440	Tiermas.
»	Julián Malón Garcés. ....	1.512	Uncastillo.
»	Simón Estaben Perou. ....	1.601	Idem.
»	Pascual Buey Bequeiro. ....	1.460	Idem.

Huesca 14 de Agosto de 1895.—El Coronel, Ramón Jiménez Hermosilla.